

(CDDH, 1974-1977). De hecho, en esas *Actas* se reproducen los documentos pertinentes teniendo en cuenta su naturaleza y el órgano que los trató en un momento dado de los trabajos, y no su finalidad.

El libro no contiene los trabajos preparatorios relativos a las disposiciones finales del Protocolo II —de carácter más técnico.

En cambio, dadas las particularidades de la elaboración del Protocolo, esta obra reúne diversos documentos complementarios ciertamente útiles; citemos, en particular, una lista de correspondencias de los números de los artículos, un índice por Estados, un índice por quienes intervinieron y un índice de temas tratados. Indudablemente, este trabajo prestará inapreciables servicios a los investigadores y a todos los que hayan de tratar cuestiones relativas al Protocolo II.

*Bruno Zimmermann*

---

## REFUGEES: DYNAMICS OF DISPLACEMENT \*

### *Refugiados: la dinámica del desplazamiento*

En la introducción, los autores de esta obra puntualizan que se proponen abordar el problema de las migraciones involuntarias, mostrar cómo la comunidad internacional intenta resolverlo y, por último, sugerir medidas que permitan prever y evitar tales movimientos.

La obra tiene dos partes: la primera dedicada a los refugiados y la segunda a las personas desplazadas. Por lo que atañe a los refugiados, los autores destacan que el problema ha adquirido una dimensión sin precedentes, pues su número alcanza actualmente los 13 millones. Por lo demás,

---

\* *Refugees: dynamics of displacement*. (Refugiados: la dinámica del desplazamiento - Trad. CICR), informe para la Comisión Independiente sobre las cuestiones humanitarias internacionales (prólogo de Sadruddin Aga Khan y Hassan bin Talal), Londres, Atlantic Highlands, New Jersey, Zed Books Ltd., 1986; 152 pp., anexo. En inglés; próximamente, se publicará en árabe, español, francés y japonés.

aunque el problema es ya global, los más de estos refugiados están en países pobres. Su situación es aun más precaria si se tiene en cuenta que, en el mar, son asaltados por piratas y, a lo largo de las costas, son atacados por militares. En Hong-Kong, tienen la triste perspectiva de pasar largos años en campamentos.

Los autores prosiguen con la descripción de la situación de los refugiados en los países occidentales. Durante las décadas de los sesenta o de los setenta, en esos países se aprobaron legislaciones generosas; hoy, sin embargo, ante los problemas económicos y la escala del racismo, atizados por los medios de comunicación y por los políticos extremistas, los mismos políticos adoptan prácticas restrictivas que socavan el derecho de asilo.

En el capítulo IV se pone de relieve lo inadecuado de los instrumentos jurídicos. Así no se aplica a las personas que huyen de los conflictos la estricta definición del Convenio de 1951, según la cual, incumbe al refugiado aportar la prueba de un fundado temor de persecución. Es cierto que el mandato del ACNUR ha sido extendido a estas personas gracias a diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, queda pendiente la cuestión de la protección de los refugiados palestinos, así como la relativa a la protección física de los refugiados.

En el capítulo V se analizan las soluciones duraderas. Se insiste en los requisitos necesarios para que cada repatriación sea voluntaria. En caso de reinserción, se promueve la búsqueda de soluciones zonales.

En la parte dedicada a las personas desplazadas, los autores comienzan por poner de relieve que, en todas las épocas, los Estados han tratado de controlar los movimientos de la población extranjera en su territorio, promulgando leyes sobre la inmigración y expulsando o internando a las personas que allí se encuentran ilegalmente.

En el capítulo dedicado a las expulsiones en masa, se recuerda que el derecho de un Estado a expulsar extranjeros es un principio aceptable en Derecho Internacional, pero que comporta los límites establecidos en los instrumentos de los derechos humanos.

Los autores también destacan la existencia de numerosos medios para controlar los movimientos de población dentro de las fronteras; todo un capítulo versa sobre las acciones emprendidas por los Gobiernos en este ámbito: desplazamientos de población urbana hacia el campo, agrupación de campesinos en poblados, sedentarización de nómadas, desplazamientos de población a otra parte del país.

En el penúltimo capítulo se habla de las personas desplazadas dentro de un país, porque son víctimas de conflictos armados —internacionales o no—, de disturbios y tensiones interiores. Los autores recuerdan que ningún organismo de las Naciones Unidas tiene por objetivo proteger y ayudar a estas personas. De hecho, el cometido del ACNUR se limita, en principio, a las personas que han salido de su país. A veces, dicho cometido se extiende a prestar ayuda a las personas desplazadas dentro del país, tras solicitud del secretario general o de la Asamblea General de las Naciones

Unidas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, papel que se delimita en las líneas directrices que acompañan a la resolución de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila 1981). En cuanto a la protección de las personas desplazadas a causa de un conflicto armado, se garantiza en el IV Convenio de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977.

En el último capítulo se tratan las dificultades con que se tropieza en la previsión de los acontecimientos (acceso a la información, intercambio de datos) y las medidas preventivas que se proponen, como previa instalación de un sistema de alarma.

Los pasajes en que se menciona al CICR reflejan una positiva visión global. Sin embargo, nos gustaría matizar algunas afirmaciones. Aunque es cierto que las autoridades israelíes no reconocen la aplicabilidad «de jure» del IV Convenio de Ginebra de 1949 en los territorios ocupados (p. 50, 1.º párrafo), las personas civiles no están desprovistas de toda protección, en la medida en que el Estado de Israel autoriza al CICR a que actúe, por analogía, sobre la base de dicho Convenio. Dígase lo mismo por lo que respecta a El Salvador, donde el CICR actúa fundándose en el artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional II de 1977, aunque las autoridades salvadoreñas no hayan reconocido formalmente la aplicabilidad de este último instrumento (p. 128, 2.º párrafo).

Por lo demás, 67 Estados han ratificado, hasta la fecha, el Protocolo I y 61 el Protocolo II.

No se pretende dar, en este informe, datos inéditos a quienes día tras día, se ocupan de los problemas de los refugiados. Los especialistas en derecho de refugiados tampoco encontrarán con qué satisfacer su curiosidad jurídica. Sin embargo, no es éste, en absoluto, el objetivo que se propusieron los autores, que claramente indicaron en el prefacio que la obra se dirige, ante todo, al público en general. En este sentido, recomendamos la lectura de este informe a todos los que se interesen por el problema de los refugiados en general o que deseen tener una visión global del tema, antes de profundizar en ciertos aspectos. Los problemas, ilustrados con numerosos ejemplos, se presentan de manera clara, lo que hace muy agradable la lectura.

*Françoise Krill*